

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 117. Declarando el estado de infección de rabia en los términos municipales de San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna	552	Orden disponiendo el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según convocatoria de 4 de Enero del corriente año	555
Circular n.º 118. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Ríotuerto	552	Ministerio de Industria y Comercio	
Circular n.º 119. Idem ídem en Laredo	552	Orden prorrogando hasta el 30 de Septiembre del año en curso el régimen excepcional de franquicia arancelaria que, a favor de ornamentos sagrados y objetos para el culto, autoriza hasta el 30 del presente mes el caso tercero de la Orden de este Ministerio de 14 de Noviembre último, y ampliándolo para los envíos gratuitos de libros de carácter religioso	555
Circular n.º 120. Idem ídem en Liérganes ...	552	Orden señalando los precios de venta de los jabones comunes	555
Circular 121. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas para la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año	552	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 122. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista	553	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	556
Diputación provincial de Santander		Junta Harino-Panadera provincial	556
Amortización de obligaciones	554	Confederación Hidrográfica del Ebro	557
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de la Gobernación			
Orden dictando normas para el ingreso en los cargos médicos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 9 de Noviembre último	554	Sección de Anuncios de Subastas	
Orden concediendo un plazo para que los funcionarios excedentes o en expectación de destino, dependientes de Sanidad, soliciten la depuración	554	Escuela Oficial de Náutica de Bilbao	560
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	560
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Cieza, Escalante, Cabezón de la Sal, Peñarrubia, Santa María de Cayón, Tudanca y Hermandad de Campoo de Suso	561
		Sección de Anuncios Particulares	
		Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon, S. A.	562

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 117

Habiéndose presentado dos casos de rabia en dos perros propiedad de los vecinos don Manuel García del Rivero, del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, y de don Vicente Salas, del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, respectivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en dichos términos municipales, y, en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal respectivo, que serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica, en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un período mínimo de cuatro meses aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de mi autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por las Alcaldías de San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular; encareciendo igualmente a todos los agentes de mi autoridad, funcionarios, demás personas interesadas y público en general, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Santander, 6 de Abril de 1940.

753

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 118

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Ríotuerto, cuya existencia fué

declarada oficialmente con fecha 5 de Febrero de 1940. Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 6 de Abril de 1940.

754

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 119

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Laredo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero de 1940. Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 6 de Abril de 1940.

755

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Liérganes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Enero de 1940. Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 6 de Abril de 1940.

756

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 121

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 del actual inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Dictando normas para la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año

"Ilustrísimo señor: Es imprescindible no demorar por más tiempo la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores durante el presente año, y estando en estudio la organización definitiva del servicio de Radiodifusión, sin perjuicio de lo que en dicha organización se ordene,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expedición de las referidas licencias se ajuste a las normas siguientes:

Primera. Durante el año 1940 regirán las tarifas que siguen en la expedición de licencias para uso de aparatos radio-receptores:

a) Doce pesetas anuales para las licencias de uso particular.

b) Cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de aparatos y material de radiodifusión.

c) Cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros, agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y casas, talleres o particulares matriculados para la reparación de los mismos aparatos y material.

d) Diez pesetas anuales por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los citados en los párrafos b) y c).

Los usuarios de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas anuales. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia, satisfarán la cuota de doce pesetas.

Segunda. Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios y los culturales sin cuota de asistencia podrán quedar exentos de pago, solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación de quienes dirijan o sirvan la institución o establecimiento, sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

Tercera. El plazo voluntario, inampliable, para la adquisición y renovación de las licencias comenzará el 1.º de Mayo próximo en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el 31 de Julio. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, las sanciones y multas de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurren.

Las cuotas correspondientes al segundo semestre para los establecimientos públicos comprendidos en el apartado b) de la norma primera se satisfarán sin recargo durante los meses de Septiembre y Octubre.

Cuarta. Para los aparatos de nueva adquisición durante el año será preciso proveerse previamente de la licencia correspondiente, que será reclamada por los vendedores al formalizarse la venta. Mensualmente remitirán éstos a la oficina de Telégrafos de su localidad una relación de los aparatos vendidos durante ese período, con expresión del número de la licencia respectiva. La negativa del comprador a presentar la licencia no será obstáculo para la venta; pero el vendedor lo consignará así en la relación para dejar a salvo su responsabilidad, y se exigirá al comprador el pago del duplo de la licencia como primer apercebimiento. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a considerar la venta y el aparato como clandestinos, aplicándose las sanciones y multas a comprador y vendedor conjuntamente.

Las casas, talleres y particulares matriculados y dedicados a la reparación de aparatos de radio procederán en análoga forma en cuanto se refiere a los aparatos que les sean encomendados, exigiendo de quienes interesen la reparación la presentación de la oportuna licencia. Mensualmente enviarán al jefe de Telégrafos de la localidad una relación de los aparatos reparados, nombre y domicilio del dueño y número de la licencia, si la tienen. Caso contrario, se procederá como se indica anteriormente para los vendedores.

Quinta. No pudiendo admitirse como excusa sistemática la situación de un aparato en pruebas, se fija para éstas un plazo de diez días, tiempo más que suficiente para realizarlas, pasado el cual, se considerará como utilización del aparato, con obligación de adquirir la licencia. Los vendedores de aparatos consignarán en la relación mensual los que están en pruebas, domicilio del peticionario y fecha en que se le facilitó.

Sexta. La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, a fin de de-

terminar la distribución del premio de cobranza fijado en la Orden de 5 de Diciembre de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Abril de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 9 de Abril de 1940.

759

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 122

El "Boletín Oficial del Estado" del día 5 del corriente inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista

"La diversidad de los lugares donde la saña marxista conducía a sus víctimas para darles muerte ha motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que padecieron la dominación roja, de sitios varios en que yacen restos humanos que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para su traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exige que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reúnan las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Artículo 2.º Acotado el lugar, la Corporación solicitará de la correspondiente Autoridad eclesiástica que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma forma de que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Artículo 3.º En el caso de que el número de Caídos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto, en el cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Artículo 4.º Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas, cuando éstas sean de propiedad particular, vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente Orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid, 4 de Abril de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 8 de Abril de 1940.

760

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el 28 de Febrero último, el día 2 del actual, y ante el notario de esta capital, don José Santos y Fernández, se celebró en el Palacio Provincial el sorteo para la amortización de 100 obligaciones del empréstito provincial, habiendo resultado amortizados los números siguientes: 951 al 960; 1.841 al 1.850; 4.271 al 4.280; 4.711 al 4.720; 4.981 al 4.990; 5.241 al 5.250; 5.421 al 5.430; 5.731 al 5.740; 7.331 al 7.340; 7.541 al 7.550.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes

Santander, 10 de Abril de 1940.—El presidente, Miguel Quijano de la Colina

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Al objeto de encauzar por normas de viabilidad y eficacia las directrices que orientan el cumplimiento del Decreto de 9 de Noviembre último sobre provisión de plazas de índole médico-sanitaria,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la realización de ingreso en los cargos médicos a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto tendrá que atenerse, como *minimum*, a las siguientes normas de oposición:

1.^a Una exposición, a ser posible documentada y en otro caso por declaración jurada, de todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política de cada opositor, que se tendrá a disposición de todos los profesores médicos que quieran examinarla.

2.^a Un ejercicio escrito sobre dos o más temas sacados a sorteo de un programa que publicará el Cuerpo Médico de la Entidad a que se opone y que habrá sido previamente aprobado por la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán tres ejemplares rubricados y sellados del mismo.

Las dos antedichas fases de la oposición serán publicadas y se puntuarán inmediatamente de realizadas, dándose a la calificación la conveniente publicidad.

3.^a Cuando la índole de las plazas a opositar requiera alguna especialización determinada en sentido clínico, se realizará un tercer ejercicio, consistente en el reconocimiento de un enfermo, con exposición y comentarios de su historia clínica, o bien un ejercicio operatorio en las condiciones que estime el Tribunal. Este ejercicio se realizará con los mismos requisitos y garantías que el anterior. Será facultativo el establecer un ejercicio oral.

4.^a Las normas de oposición para el ingreso en las Beneficencias Municipales de capitales de provincia, Beneficencias Provinciales y del Estado, Cruz Roja, Hospitales de todas clases, Organismos diversos de la Sanidad Nacional, Sanatorios oficiales y Organizaciones análogas, se regirán por las que determinen sus Cuerpos Médicos respectivos y que en ningún caso serán inferiores en aptitud calificadora a las expuestas ante-

riormente, sometiéndose aquéllas y los programas respectivos en todos los casos a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

La facultad de aprobar, reformar y desaprobar los programas y las normas de las convocatorias queda atribuida a la Dirección General de Sanidad. Contra esos acuerdos, las entidades interesadas podrán interponer recurso, en término de quince días, desde la notificación, ante el Ministro de la Gobernación.

5.^o El anuncio de la convocatoria se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, además de dársele la mayor publicidad posible; y en las que se refieran a las plazas descritas en el párrafo anterior, será además obligatoria su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

6.^a En la designación de Jueces se tendrá muy en cuenta el que no existan entre éstos y los opositores vínculos de parentesco u otros de índole afectiva o profesional que, en correcta interpretación deontológica, pudieran suponer derivaciones de parcialidad juzgadora.

En aquellas oposiciones que se convoquen al turno especial de ex combatientes se procurará en la medida de lo posible que los jueces tengan esta cualidad.

7.^a El límite de edad para tomar parte en los ejercicios se determinará en cada caso, teniendo en cuenta la obligación primordial de facilitar el acceso a la oposición de los ex combatientes y demás personas a quienes la guerra detuvo e impidió el normal desenvolvimiento de sus actividades profesionales.

8.^a Por la Dirección General de Sanidad, en el plazo máximo de seis meses, se someterá a estudio del Ministerio de la Gobernación un proyecto centralizando todas las oposiciones en Madrid, para desempeñar plazas de Médicos en los Organismos que determina el apartado cuarto de esta Orden.

Madrid, 29 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer.
Ilustrísimo señor Director General de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de Marzo de 1940.) 632

ORDEN

Ilustrísimo señor: Existiendo funcionarios de los diversos Cuerpos y Servicios de esa Dirección General en situación de excedencia con anterioridad al 18 de Julio de 1936, así como opositores aprobados en expectación de destino, que hasta la fecha no han presentado la declaración jurada que preceptúa la Ley de 10 de Febrero de 1939, para la depuración de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, todos aquellos funcionarios que se hallen en las situaciones anteriormente indicadas, habrán de presentar para su depuración, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", declaración jurada con los datos que en la citada Ley de 10 de Febrero de 1939 se determinan, bien entendido que, de no efectuarse así, perderán sus derechos y serán dados de baja del Escalafón correspondiente, y de las relaciones de aspirantes, los en ellas comprendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de Abril de 1940.—P. D., José Lorente.
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 763

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Abril de 1940.)

ORDEN

Excelentísimo señor: Por Orden ministerial de 7 de Febrero último quedó señalada la fecha de 2 de Abril del corriente año para el comienzo de los ejercicios de oposición anunciada mediante convocatoria de 4 de Enero próximo pasado para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y consiguiente ingreso en el Cuerpo en los casos en que haya lugar.

Es de observar que el número de aspirantes para tomar parte en las oposiciones de que se trata es considerable, por lo que necesariamente han de ser complicadas y laboriosas las operaciones preliminares que por los Tribunales han de realizarse para la debida organización y clasificación de los documentos presentados por los aspirantes, al objeto de proceder a la confección de la lista de los opositores que deban ser admitidos, así como a la distribución de las plazas en los grupos consiguientes, en armonía con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 7 de Febrero último y en cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Este Ministerio, en atención a las consideraciones expuestas, ha tenido a bien disponer el aplazamiento de los ejercicios de las oposiciones anunciadas para la provisión de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, según convocatoria de 4 de Enero del corriente año, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en la fecha de 3 del mes de Junio próximo, previa convocatoria que al efecto ha de publicarse oportunamente por el Tribunal para conocimiento de los opositores admitidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente. Excelentísimo señor director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de Marzo de 1940.) 635

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excelentísimo señor: Diversas Autoridades eclesiásticas y Asociaciones de carácter religioso han expresado el deseo reiterado de que el régimen transitorio de franquicia arancelaria y de los demás impuestos y gravámenes que el apartado 3.º de la Orden de este Departamento de 14 de Noviembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 17 del propio mes, autoriza, hasta el 30 del actual, a favor de ornamentos sagrados y objetos para el culto católico, donados con destino a iglesias destruidas, templos saqueados o establecimientos de carácter religioso profanados, se amplíe en sus efectos, en razón a que los católicos de otros países, que ahora conocen su contenido divulgado por el extranjero y se dan cuenta de los daños que la revolución marxista produjo en los bienes materiales de la Iglesia, puedan remitir sus donativos de esta clase.

En consideración a lo muy atendibles y justas que son estas peticiones y a que no se ha cumplido la plena finalidad que con tal precepto se perseguía, y teniendo en cuenta que por las dificultades actuales en los transportes ha resultado exiguo el plazo señalado para estas importaciones con franquicia, encontrándose en conse-

cuencia en el extranjero pendientes de ser expedidos a España donativos de ornamentos sagrados y objetos para el culto y también de libros de carácter religioso, tan necesarios al presente, para reponer los que fueron destruidos por la barbarie roja y para la altísima y gran labor espiritual y cultural que realizan la Iglesia y las Comunidades y Asociaciones de orden religioso,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el 30 de Septiembre del año en curso el régimen excepcional de franquicia que el apartado 3.º de la citada Orden establece a favor de los donativos de referencia, y ampliarlo para los envíos gratuitos de libros de carácter religioso con los mismos destinos antes indicados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de Marzo de 1940.—Alarcón de la Lastra. Excelentísimo señor Ministro de Hacienda. 637

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de Marzo de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: Estudiados por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previo informe de la Rama del Jabón de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, los precios de diversas clases de jabones comunes, y de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los jabones se venderán troceados en fracciones correspondientes a un peso, en estado fresco, de 750 gramos, 500 gramos, 250 y 100 gramos, llevando cada trozo estampado, de modo claramente visible, el precio de venta al público, el nombre y localidad del fabricante y el título, expresado en tanto por ciento.

Artículo 2.º Los precios de venta al público de los jabones comunes serán los siguientes:

Jabón común especial

Título mínimo o riqueza en ácidos, 65 por 100 al estado fresco.

Resina, ninguna; álcali libre, 0,1 por 100, expresado en hidróxido de sodio. Puros sin carga.

Denominación comercial: **Blanco Castilla**. De sólo aceite de oliva:

Trozo de 750 gramos	2,35 pesetas.
" de 500 "	1,55 "
" de 250 "	0,80 "
" de 100 "	0,45 "

Jabón común primera

Título mínimo en ácidos grasos y resinosos, 65 por 100 al estado fresco. Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos, 30 por 100. Alcali libre máximo expresado en hidróxido de sodio, 0,25 por 100. Puro sin carga; excepcionalmente se consideran en este grupo los jabones cuya materia grasa sea sólo de aceite de oliva y orujo, con título mínimo del 73 por 100.

A) Denominación comercial: **Amarillo primera y similares**. De aceite puro de oliva, orujo y grasas concretas:

Trozo de 750 gramos	2,05 pesetas.
" de 500 "	1,40 "
" de 250 "	0,75 "
" de 100 "	0,40 "

B) Denominación comercial: **Blanco extra primera de oliva:**

Trozo de 750 gramos	1,95 pesetas.
" de 500 "	1,30 "
" de 250 "	0,65 "
" de 100 "	0,35 "

El mismo, con un 5 a 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos	2,10 pesetas.
" de 500 "	1,40 "
" de 250 "	0,75 "
" de 100 "	0,40 "

C) Denominación comercial: **Blanco pinta sevillana de orujo:**

Trozo de 750 gramos	1,70 pesetas.
" de 500 "	1,20 "
" de 250 "	0,60 "
" de 100 "	0,30 "

El mismo jabón con un 5 a un 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos	1,90 pesetas.
" de 500 "	1,25 "
" de 250 "	0,65 "
" de 100 "	0,35 "

D) Denominación comercial: **Verde primera de orujo:**

Trozo de 750 gramos	1,55 pesetas.
" de 500 "	1,05 "
" de 250 "	0,55 "
" de 100 "	0,25 "

El mismo jabón con un 5 a un 10 por 100 de coco:

Trozo de 750 gramos	1,70 pesetas.
" de 500 "	1,15 "
" de 250 "	0,60 "
" de 100 "	0,30 "

Jabón común segunda

Título mínimo, 55 por 100. Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos, 50 por 100. Alkali libre expresado en hidróxido de sodio, 0,50 por 100.

A) Denominación comercial: **Amarillo segunda y similares:**

Trozo de 750 gramos	1,70 pesetas.
" de 500 "	1,15 "
" de 250 "	0,60 "
" de 100 "	0,30 "

B) Denominación comercial: **Blanco segunda:**

Trozo de 750 gramos	1,60 pesetas.
" de 500 "	1,10 "
" de 250 "	0,55 "
" de 100 "	0,25 "

C) Denominación comercial: **Blanco pinta sevillana segunda:**

Trozo de 750 gramos	1,45 pesetas.
" de 500 "	0,95 "
" de 250 "	0,50 "
" de 100 "	0,20 "

D) Denominación comercial: **Verde segunda:**

Trozo de 750 gramos	1,25 pesetas.
" de 500 "	0,85 "
" de 250 "	0,45 "
" de 100 "	0,15 "

Artículo 3.º Los fabricantes harán a los comerciantes un descuento mínimo del veinte por ciento sobre los precios de venta al público, cargando aparte el envase. Este precio en fábrica se entiende sobre vagón o bordo para jabón troceado, haciéndose bonificación de una peseta en cien kilogramos si es barrado, y con un aumento de cuatro pesetas en cien kilogramos si es troquelado.

Artículo 4.º Los precios establecidos por la presente Orden empezarán a regir a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", cumpliéndose por los fabricantes las disposiciones del artículo primero en el plazo más breve para su realización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1940.—Alarcón de la Lastra. 633

Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de Marzo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Puertos

Don Fernando María Pereda Aparicio solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de una parcela de terreno en la zona marítima del ensanche de Maliaño, con destino a la instalación de un almacén para depósito de mercancías.

Las dimensiones del solar que se solicita serán: 75,60 metros de longitud, paralela al muelle, y 25,80 metros de anchura media normal al mismo. La fachada Sur se hallará a 21,50 metros del borde del muelle, y la alineación de la fachada Oeste, prolongada hacia el Sur, cortará el borde del muelle a 32,50 metros del vértice del ángulo formado por esta alineación con el muro del canal de entrada a la dársena de Maliaño.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º) las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra el mismo.

Santander, 6 de Abril de 1940.—El ingeniero jefe accidental, Eloy Campiña. 745

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.

JUNTA HARINO-PANADERA PROVINCIAL

Atendiendo órdenes de la Superioridad, a partir de esta fecha queda prohibida la venta de harinas especiales con distintas denominaciones, al menudeo, en paquetes de un kilogramo o análogos.

Los industriales de ultramarinos y similares o representantes que posean alguna cantidad de esta mercancía quedan obligados a presentar en las oficinas de esta Junta, Velasco, 1, en el plazo de tres días, declaración jurada de sus existencias.

Santander, 10 de Abril de 1940.—El presidente, Julián Trueba. 769

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Continuación del anuncio de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 14, adicional número 4 (embalse provisional), de la obra de embalse del Pantano del Ebro, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo. (Véanse los "Boletines Oficiales", números 43 y 44, de 8 y 10 del actual, respectivamente).

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
319	Manuel Gutiérrez Santiago.....	Prao Palacio	Prado.
320	Anastasio Argüeso Fernández.....	"	"
321	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
322	Vicente Gutiérrez Gutiérrez.....	"	"
323	Petronila Postigo Hoyos.....	"	"
324	Juliana Argüeso Montes.....	"	"
325	Vicente Montes.....	"	"
326	Consuelo Argüeso López	"	"
327	Francisco Gutiérrez López.....	"	"
328	Balbina Argüeso Gutiérrez.....	"	"
329	Concepción Argüeso Gutiérrez.....	"	"
330	Teresa Gutiérrez Lantarón.....	"	"
331	Petronila Postigo Hoyos.....	"	"
332	Francisca Gutiérrez López.....	"	"
333	Irene Gutiérrez Rodríguez.....	La Lamía.....	"
334	Petronila Postigo Hoyos.....	"	"
335	Eleuterio Gutiérrez Alonso.....	"	"
336	Francisco Mantilla González.....	"	"
337	Eduardo López Landeras	"	"
338	Petronila Postigo Hoyos.....	"	"
339	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
340	Teresa Gutiérrez Lantarón.....	"	"
341	Junta vecinal de Villanueva.....	Mte. Dehesa, núm. 226...	
342	Herederos de Susana Peña.....	So la Iglesia	Prado.
343	Herederos de Gregorio Aguayo.....	La Serna	"
344	Elvira Hoyos González.....	"	"
345	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
346	Herederos de Gregorio Aguayo.....	"	"
347	Gregoria Argüeso Gutiérrez.....	"	"
348	Luisa González Gutiérrez.....	"	"
349	Bernardo Calderón Sáiz.....	"	"
350	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
351	Ecequiel Fernández González.....	"	"
352	Eulalia Ahumada López.....	"	"
353	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
354	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
355	Lorenzo Fernández y Fernández.....	"	"
356	Gregoria Argüeso Gutiérrez.....	So la Iglesia	"
357	Vicenta Gutiérrez Alvarez.....	"	T. labor y prado.
358	Miguel Peña Ruiz.....	La Serna	Prado.
359	Herederos de Petra Gutiérrez Argüeso.....	"	"
360	Cecilio Fernández López.....	"	"
361	Fidel Gutiérrez Fernández.....	"	"
362	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
363	Fernando Argüeso y Argüeso.....	"	"
364	Francisco Gutiérrez López.....	"	"
365	Herederos de Manuel Argüeso Cuesta.....	"	"
366	Luisa González Gutiérrez.....	"	"
367	Paula Alvarez Sáinz.....	"	"
368	Herederos de Manuel Sáinz Argüeso.....	"	"
369	Herederos de Eugenia Mantilla Sáinz.....	"	"
370	Lucía Gutiérrez y Gutiérrez.....	So la Iglesia	"
371	Antonia Lantarón Lantarón.....	"	"
372	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	La Serna	"
373	Andrés Banderas Gómez.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
374	Agueda Gutiérrez Argüeso.....	La Serna	Prado.
375	Manuel Gutiérrez Mantilla	"	"
376	Felipe Díez	"	"
377	Miguel Peña Ruiz.....	"	"
378	Braulio Argüeso López.....	"	"
379	Fidel Gutiérrez Fernández.....	"	"
380	Herederos de Gregorio Aguayo.....	"	"
381	Herederos de López Luis Argüeso.....	"	"
382	Teresa Gutiérrez Lantarón.....	Prarrero	"
383	Herederos de Antonio Gutiérrez.....	"	"
384	Saturnino Díez Aguayo.....	"	"
385	Manuel Gutiérrez Santiago.....	La Serna	"
386	Santos Sáiz Aguayo.....	Prarrero	"
387	Rafaela Lantarón Gutiérrez.....	"	"
388	Tomasa Lantarón Gutiérrez.....	La Serna	"
389	Policarpo Castañeda Ahumada.....	"	"
390	Paulino Peña Castañeda.....	"	"
391	Miguel Fernández Gutiérrez.....	So la Iglesia	"
392	Herederos de Mateo Fernández.....	La Nester	T. labor.
393	Francisco Mantilla González.....	"	"
394	Petra Santiago Argüeso.....	"	"
395	José Argüeso Gutiérrez.....	"	"
396	Teresa Gutiérrez Lantarón.....	"	"
397	Anastasio Rodríguez Fernández.....	Barcelona	Prado.
398	Eustasio Argüeso Sáiz.....	La Serna	"
399	Manuel Sáinz Argüeso.....	Prarre	"
400	Manuel Gutiérrez Santiago.....	"	"
401	Francisca Gutiérrez López.....	La Serna	"
402	Agustín Fernández González.....	La Poza	"
403	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
404	María Fernández Argüeso.....	"	"
405	Herederos de Mateo Fernández Argüeso.....	"	"
406	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
407	Herederos de Saturnino Fernández.....	"	"
408	Manuela Lantarón Gutiérrez.....	Hazas de la Serna	"
409	Clara Sáinz Díez.....	"	"
410	Valentina Sáinz Fernández.....	"	"
411	Herederos de Policarpo Argüeso; representante, Constantino Pérez.....	"	"
412	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
413	Manuela Lantarón Gutiérrez.....	La Serna	"
414	Herederos de Pedro González.....	"	"
415	Herederos de Julián Fernández.....	"	"
416	Braulia Alvarez López.....	"	"
417	Herederos de Crisóstomo Aguayo.....	"	"
418	Vicente Gutiérrez.....	Barcelona	"
419	Petra Gutiérrez Mantilla.....	La Nester	T. labor
420	Eulalia Lantarón Gutiérrez.....	"	"
421	Fulgencio Fernández Argüeso.....	Barcelona	Prado.
422	Luisa González Gutiérrez.....	"	T. labor.
423	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández...	"	Prado.
424	Santiago Seco Rábago.....	"	"
425	Manuel Gutiérrez Santiago.....	"	"
426	María Fernández Sáinz.....	La Serna	"
427	Damiana Lantarón Gutiérrez.....	"	"
428	Félix Revuelta Muñoz.....	"	"
429	María Gutiérrez Seco.....	Hazas de la Serna	"
430	Norberto Mantilla Argüeso.....	"	"
431	María Fernández Sáinz.....	La Serna	"
432	Herederos de Lorenzo Liaño	"	"
433	Paula Ibáñez Montes.....	"	"
434	Josefa Gutiérrez Lantarón.....	"	"
435	Liborio Lázaro Duque.....	"	"
436	Primitivo Gómez Alonso.....	Los Corbos	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
437	Manuel Gutiérrez Santiago.....	La Serna	Prado.
438	Petra Sáinz González.....	Barcelona	"
439	Antonia Lantarón García.....	La Llosa	"
440	Herederos de Guillermo Gutiérrez López.....	"	"
441	Ramona Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
442	María Gómez Gutiérrez.....	"	"
443	Francisca Gutiérrez López.....	"	"
444	Balbina Argüeso Gutiérrez.....	Barcelona	"
445	Herederos de Marcos Lantarón Fernández.....	"	"
446	Policarpo Castañeda Ahumada.....	La Serna	"
447	Herederos de Manuela Seco Rábago.....	"	"
448	Herederos de Ladislada Sánchez; representante, Asunción García.....	"	"
449	María Fernández Sáinz.....	"	"
450	Herederos de Marcelino Mantilla Castañeda.....	"	"
451	Anastasio Argüeso Fernández.....	Los Corbos	"
452	José Mantilla Gutiérrez.....	"	"
453	María Fernández Sáiz.....	"	"
454	Manuel Gutiérrez Mantilla.....	"	"
455	Herederos de Laureano Mantilla; representante, Julia Mantilla García.....	"	"
456	Pedro Peña Bocos.....	"	"
457	Herederos de Felipe Ahumada.....	La Serna	"
458	Herederos de Pedro Lantarón Fernández.....	"	"
459	Julián Gutiérrez Landeras.....	"	"
460	Justo Gutiérrez Landeras.....	"	"
461	Mónica Castañeda Ahumada.....	"	"
462	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
463	Herederos de Isabel Gutiérrez Mantilla; repre- sentante, Manuel Gutiérrez Mantilla.....	"	"
464	Canuto González Blanco.....	"	"
465	Herederos de Evaristo Argüeso y Argüeso.....	"	"
466	Saturnino Ruiz Sáiz.....	"	"
467	Herederos de Manuel Fernández Sáinz; repre- sentante, Ignacio Fernández y Fernández.....	"	"
468	Herederos de Antonio Santiago.....	"	"
469	Herederos de Petra González Fernández; repre- sentante, Julia Mantilla García.....	La Poza	"
470	Manuela Gutiérrez Ruiz.....	"	"
471	Emilja Vicente Gutiérrez.....	"	"
472	Manuela Gutiérrez Ruiz.....	"	"
473	Agustina Sáiz Gutiérrez.....	"	"
474	Herederos de Guillerma Gutiérrez.....	"	"
475	Víctor Argüeso Gutiérrez	La Serna	"
476	Herederos de Emilio Lantarón Gutiérrez.....	"	"
477	Herederos de Justo Landeras.....	La Poza	"
478	Herederos de Rosalía Argüeso Fernández; re- presentante, Tomás Fernández.....	"	"
479	Enrique Molinuevo.....	"	"
480	Francisco Gutiérrez Ruiz.....	La Serna	"
481	María Fernández Argüeso.....	"	"
482	Junta vecinal de Las Rozas.....	"	"
483	Agueda Gutiérrez Argüeso.....	"	"
484	Manuel Gutiérrez Mantilla.....	"	"
485	María Gómez Gutiérrez.....	"	"
486	Agustina Sáiz Gutiérrez.....	"	"
487	Manuel Gutiérrez Ruiz.....	"	"
488	Parroquia de Las Rozas.....	"	"
489	Fulgencio Sierra Gutiérrez.....	"	"
490	Manuel Estalayo Gutiérrez y Felicidad Estalayo Gutiérrez	"	"

(CONTINUARÁ)

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Renedo).

Expediente número 37.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos al señor ingeniero encargado de las obras y al señor abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba citado, de los que son propietarios los señores que se relacionaban en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 16, correspondiente al día 5 de Febrero del año en curso, que no se repite ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel.

Lo que se hace público en este anuncio para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma; bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente, por disponer así el párrafo segundo del artículo 28 del Reglamento de Expropiación forzosa antes citado.

Zaragoza, 25 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado). 778

Sección de Anuncios de Subastas**ESCUELA OFICIAL DE NÁUTICA DE BILBAO**

El día 22 del próximo mes de Abril, y a las diez horas de su mañana, se celebrará ante la Junta especial de esta Escuela el acto de enajenación, por medio de subasta pública, del yate "Marqués de Chávarri".

Las proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, se presentarán por el sistema de pliego cerrado, con arreglo a las condiciones facultativas y económicas insertas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela y Comandancias de Marina de Bilbao, Santander y San Sebastián.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (o en el de don..., vecino de..., calle de..., número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número..., de... de... de 19..., para la venta en subasta pública del yate "Marqués de Chávarri", que se encuentra fondeado en la dársena del puerto de esta ciudad, se comprometo a adquirirlo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao y Comandancias de Ma-

rina de Bilbao, Santander y San Sebastián, por el precio de pesetas... y céntimos... (en letra todo).

Fecha y firma (todo en letra).

Bilbao, 28 de Marzo de 1940.—El director de la Escuela de Náutica, J. L. de Gárate (firmado). 757

Derechos de inserción 37,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Demetrio Mantecón Capellán, juez de instrucción accidental y de primera instancia de la villa de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Vicente Cruces y Rosario Uriarte, vecinos de Caviedes, y Julián Martínez Penilla, de Lamadrid, se sacan a pública licitación, en primera subasta y por el precio asignado a cada uno, los semovientes siguientes:

Pertenecientes a Vicente Cruces y Rosario Uriarte

Una vaca mixta, llamada "Perla", valorada en mil cien pesetas.

Una vaca mixta, llamada "Manchega", en mil doscientas pesetas.

Una vaca mixta, llamada "Curra", en mil cincuenta pesetas.

Una vaca mixta, llamada "Serena", en mil pesetas.

Una vaca mixta, llamada "Chula", en mil pesetas.

Una vaca mixta holandesa, llamada "Pinta", en mil cien pesetas.

Una becerra, llamada "Galana", en mil pesetas.

Una becerra, llamada "Gitana", en seiscientos cincuenta pesetas.

Una becerra, llamada "Bonita", en setecientos pesetas.

Una becerra, llamada "Parda", en seiscientos pesetas.

Una becerra, llamada "Morita", en seiscientos pesetas.

Una becerra, llamada "Cachorra", en quinientas sesenta y cinco pesetas; haciendo un total de diez mil seiscientos veinticinco pesetas.

Pertenecientes a Julián Martínez Penilla

Una vaca mixta, llamada "Linda", valorada en ochocientos pesetas.

Una vaca mixta, llamada "Pinta", tasada en ochocientos pesetas.

Una becerra mixta, llamada "Linda", valorada en trescientas setenta y cinco pesetas; haciendo un total de mil novecientos setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del corriente y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la misma, los licitadores depositarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes subastados, no admitiéndose postura que no cubra el valor de la tasación.

Hasta el día de la subasta las reses pueden ser examinadas: las de Vicente Cruz y Rosario Uriarte, en los establos del vecino de Caviedes Jesús Blanco Sánchez, y las de Julián Martínez Penilla, en el de Patrocinio Gutiérrez González, vecino de Lamadrid, y el día mencionado, en esta villa.

Dado en San Vicente de la Barquera a seis de Abril de mil novecientos cuarenta.—Demetrio Mantecón.—P. S. M. (ilegible). 752

Derechos de inserción: 69,75 pesetas.

Juzgado especial de Marina de San Vicente de la Barquera

EDICTO

Don Roberto Fano de Oyarbide, ayudante militar de Marina de San Vicente de la Barquera, juez instructor del expediente para acreditar la pérdida de la libreta de inscripción Marítima de Agustín Franquelo Ramírez,

Hago saber: Que por decreto de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, fechado en 20 de Enero último, se declara nula y sin valor la libreta de referencia, incurriendo en responsabilidad la persona que la tuviera y no la entregue a la Autoridad de Marina.

San Vicente de la Barquera, 9 de Abril de 1940.—El juez instructor, Roberto Fano.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil del que se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Santander a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y representación de don Nicolás Gómez Samaniego, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de esta ciudad, contra don Enrique Bergado Fernández y su esposa doña Rosario Ruiz Raba, mayores de edad y vecinos últimamente de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados don Enrique Bergado Fernández y doña Rosario Ruiz Raba a que satisfagan solidariamente a don Nicolás Gómez Samaniego la cantidad de novecientos noventa y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos y en el pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados, en rebeldía, en estrados del Juzgado, publicándose el oportuno edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Enrique Bergado y doña Rosario Ruiz Raba, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Santander a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, Rafael Illera.—El secretario, José Abreu.

Derechos de inserción: 43,50 pesetas.

Anastasio Membrilla Cano, natural de La Cavada, soltero, sirviente, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, partido judicial de Santander, hijo de Anastasio y María, procesado por hurto en el sumario número 14 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales, a fin de constituirse en prisión.

Ruego a todas las Autoridades y agentes judiciales procedan a la busca y captura de dicho procesado y conducción a disposición de este Juzgado.

Santoña, 25 de Marzo de 1940.—El juez de instrucción accidental, Carlos Pereda. 682

Felipe Fernández García, natural de Vitoria, de estado soltero, profesión ebanista, de 24 años, hijo de Anastasio y Julia, sin domicilio fijo, procesado por asesinato, número 22-1936, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción uno para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 662

Cesáreo Mesana Fernández, natural de Urturia, Laguardia (Vitoria), de estado soltero, profesión albañil, de 26 años, hijo de Angel y Rosa, procesado por asesinato, causa 22-1936, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción uno para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 663

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, y a instancia de doña Francisca Isla Rodríguez, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Dominica Isla Rodríguez, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve, en estado de viuda de don Alejandro de la Pedraja, sin dejar descendientes ni ascendientes, hija de don Paulino Isla y de doña Francisca Rodríguez; reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Francisca y doña Emilia Isla Rodríguez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia (cuya cuantía es de cinco mil pesetas) para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho a dicha herencia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno. P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

A los efectos de reclamaciones, y conforme al artículo 300 del Estatuto municipal y párrafo cuarto del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, aprobado por el pleno de la Corporación, de los ingresos y gastos a realizar con motivo de la reconstrucción del mercado de abastos y el matadero municipal, destruidos en la pasada guerra.

Medio Cudeyo a 4 de Abril de 1940.—El alcalde, Alfredo Oria. 742

Ayuntamiento de CIEZA

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento general de Utilidades de este Municipio correspondiente al actual año de 1940, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más se pueden formular contra el mismo las reclamaciones consiguientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cieza, 3 de Abril de 1940.—El alcalde (ilegible). 726

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre de 1939, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentra el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Cieza, 3 de Abril de 1940.—El alcalde (ilegible). 726

Ayuntamiento de ESCALANTE

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma con fecha 30 de Marzo último pasado, aprobó, provisionalmente, las cuentas municipales y la liquidación del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos del pasado año de 1939, y como consecuencia de ello, las meritadas cuentas, con todos los documentos que determinan los artículos 123 y 124 del Reglamento, quedan expuestas en Secretaría por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 2 de Abril de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 728

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal a 30 de Marzo de 1940.—El alcalde en funciones, J. González. 739

Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza Rústica o en la Urbana presentarán, durante las horas hábiles de oficina y días desde el 1 al 15 de Abril próximo, las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Peñarrubia, 30 de Marzo de 1940.—El alcalde, Rafael Caso. 740

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

Practicada la rectificación al padrón de vecinos de este Ayuntamiento, correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en su caso.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santa María de Cayón, 5 de Abril de 1940.—El alcalde, Higinio Gómez. 747

Ayuntamiento de TUDANCA

El Ayuntamiento acordó designar vocales para la formación del reparto de Utilidades del año actual a los señores siguientes:

Don Julio Linares García, don Antonio Crespo y Crespo, don Francisco Martínez y Martínez, don Ciriaco Gómez Martínez, don Francisco Gómez Martínez, don Fabián Barrio Llano, don Ventura Fernández y Fernández, don Escolástico Balbás, don Joaquín Cosío, don Bernabé Herrán Narváez, don Antonio San Juan Gómez, don Vicente Cos, don Pedro Fernández, don Ricardo García, don Francisco Gutiérrez, don Perfecto Ruiz, don Mariano Laguillo, don Angel García y don Vicente Grande.

Lo que se hace público para que quienes quieran reclamar contra dichos nombramientos lo hagan en el plazo de siete días; pasados los cuales, quedarán firmes.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de bienes y pago de derechos reales a la Hacienda.

Tudanca a 31 de Marzo de 1940.—El alcalde, Pedro Linares. 741

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO

Habiendo sido modificada la Ordenanza municipal del repartimiento general de Utilidades de este Municipio por acuerdo de la Corporación, en sesión de 28 de Marzo del actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Hermanidad de Campóo de Suso, 1 de Abril de 1940. El alcalde, Elías Ruiz. 748

Sección de Anuncios Particulares**COMPañIA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD Y GAS LEBÓN, S. A.****DEDICADA AL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

Para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas hace público que, con fecha dieciséis de Marzo pasado, y mediante acta autorizada por el notario de esta ciudad, don Rafael Bermejo Sanz, ha justificado la usurpación de que fue objeto por la llamada Asociación provincial de Obreros y Empleados de Agua, Gas y Electricidad y Similar de Santander, con fecha seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

Y a fin de que cualquiera que se considere con derecho a ello pueda formular la oportuna oposición, se hace saber que ésta deberá verificarse por escrito dirigido al propio notario, don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en el Paseo de Pereda, trece y catorce, principal, dentro de los diez siguientes días a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—El notario autorizante, Rafael Bermejo Sanz.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.